

**RE: Revisión procedencia de análisis del Comité de Contratación para el OTRO I GGC-2061-2025**

Desde PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ <pcpacheco@minenergia.gov.co>

Fecha Vie 10/07/2026 15:34

Para MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME <mctrujillo@minenergia.gov.co>

CC NORAIMA SAYUDIS NAVARRO NADJAR <nnavarro@minenergia.gov.co>; CLAUDIA MILENA VASQUEZ CHIQUIZA <cmvasquez@minenergia.gov.co>; LAURA VALENTINA SANIN MORALES <lvsanin@minenergia.gov.co>; MARIA CAMILA BARRAGAN RODRIGUEZ <mcbarragan@minenergia.gov.co>; ERIKA JOHANNA HIGUERA SAAVEDRA <ejhiguera@minenergia.gov.co>; FRANCISCO JAVIER SALAZAR GURRUTE <fjsalazar@minenergia.gov.co>

Cordial Saludo, respetada Dra. Camila

De acuerdo con lo consultado y con lo establecido en la Resolución 40425 de 2024, “*Por medio de la cual se modifica el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Minas y Energía*”, en estricto sentido, y considerando los asuntos de conocimiento del Comité, desde el punto de vista jurídico, existen razones suficientes para recomendar que el otrosí sea presentado al Comité de Contratación.

La recomendación obedece a que las modificaciones propuestas consideran cambios representativos en el contrato, tales como:

- Alteran las condiciones para el último desembolso del 20% de la remuneración del contratista;
- Modifican un hito esencial de recibo de la infraestructura, eliminando como requisito indispensable la suscripción del acta por parte de la Comunidad Energética;
- Generan una posible inconsistencia interna con la Cláusula Décima Segunda del contrato vigente;
- Amplían el margen de discrecionalidad para determinar cuándo procede sustituir a la Comunidad Energética por el prestador del servicio o un tercero especializado en la suscripción del acta de recibo;
- Incorporan un nuevo esquema de operación y mantenimiento mediante una cascada de responsables cuya armonización con el Decreto 2236 de 2023 y la Resolución 40509 de 2024 amerita un análisis jurídico específico; y
- Introducen nuevas obligaciones, mecanismos de transferencia y condiciones de cierre que modifican aspectos sustanciales de la ejecución contractual.

En ese contexto, resulta jurídicamente prudente que dichas modificaciones sean evaluadas por el Comité de Contratación, a fin de verificar su coherencia con el marco normativo aplicable, la consistencia interna del contrato y los riesgos para el ministerio.

Cordialmente,



De: MARIA CAMILA TRUJILLO JACOME <mctrujillo@minenergia.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2026 12:07

Para: PABLO CESAR PACHECO RODRIGUEZ <pcpacheco@minenergia.gov.co>

Cc: NORAIMA SAYUDIS NAVARRO NADJAR <nnavarro@minenergia.gov.co>; CLAUDIA MILENA VASQUEZ CHIQUIZA <cmvasquez@minenergia.gov.co>; LAURA VALENTINA SANIN MORALES <lvsanin@minenergia.gov.co>; MARIA CAMILA BARRAGAN RODRIGUEZ <mcbarragan@minenergia.gov.co>; ERIKA JOHANNA HIGUERA SAAVEDRA <ejhiguera@minenergia.gov.co>; FRANCISCO JAVIER SALAZAR GURRUTE <fjsalazar@minenergia.gov.co>

Asunto: Revisión procedencia de análisis del Comité de Contratación para el OTRO I GGC-2061-2025

Buenas tardes, dr. Pablo:

A continuación y de acuerdo a las instrucciones recibidas por la Dra. Claudia, remitimos para consultar la procedencia de llevar el siguiente trámite a instancia del Comité Asesor de Contratación, como quiera que se trata de modificación contractual que tiene modificaciones de fondo, en el que el Grupo de GGC recomienda llevarlo a instancia del Comité, puntualmente de acuerdo con lo siguiente:

1. Resumen del contrato:

a. **Partes y objeto.** Contrato interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A. E.S.P., cuyo objeto es administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto "Implementación de Soluciones Solares Fotovoltaicas SSFV en el marco de la Estrategia de Comunidades Energéticas en Maicao, Albania y municipios aledaños de La Guajira".

b. **Alcance Cláusula Segunda.** DISPAC actúa como administrador de recursos y gerente del proyecto en tres etapas:

Etapas 1: actividades previas y contratación (estudios preliminares, contratación de interventoría y contratista derivado, alistamiento y verificación de comunidades);

Etapas 2: ejecución de recursos, supervisión, plan de gestión y formación social, y entrega integral de la infraestructura (incluye documentación para el registro ante el RCE).

Etapas 3 : cierre (reintegro de recursos no ejecutados y documentos para la liquidación).

c. **Plazo, valor y presupuesto.** Plazo hasta el **31 de julio de 2026** desde el acta de valor estimado de **\$322.709.746.890**, amparado con CDP 247825 del 20/11/2025 (\$245.259.407.636, vigencia 2025) y **vigencias futuras ordinarias 2026** autorizadas mediante radicado 2-2025-077407 del 04/12/2025 (\$77.450.339.254), con cargo al proyecto de inversión BPIN 202400000000177.

d. **Esquema financiero Cláusulas Quinta a Octava.** Los recursos se manejan a través de un **encargo fiduciario** de destinación específica constituido por DISPAC Cuatro desembolsos contra hitos documentales

\$161.354,8 millones 50%, con acta de inicio, garantías, encargo fiduciario
\$83.904,5 millones 26%, con contratos derivados suscritos y avance ≥10%
\$45.179,3 millones 14% (VF 2026), con avance ≥60%
\$32.270,9 millones 10% (VF 2026), con avance del 100% y productos finales.

Los pagos a terceros los ordena DISPAC a la fiduciaria previa aprobación de la interventoría y no objeción del supervisor, con retención en garantía del 5% liberada contra actas de liquidación de los contratos derivados.

La remuneración de DISPAC es el 5% sobre costos directos finales

e. **Ejecución y obligaciones.** El cronograma (Anexo 2) es de obligatorio cumplimiento; los ajustes internos que no afecten el plazo global se hacen mediante **Actas de Cronograma y Seguimiento** (sin modificación contractual), mientras que la modificación del plazo global exige **otrosí** solicitado con al menos 15 días de anticipación DISPAC contrata bajo su reglamento interno la interventoría (proceso competitivo, sin vinculación con el contratista, pago solo por avance) y la obra (contratos derivados exclusivos, con gestión de licencias, permisos, servidumbres y validación/sustitución de usuarios beneficiarios con aprobación del IPSE cuando aplique

f. **Propiedad y destino de la infraestructura (Cláusula Décima Octava).** Conforme a la Resolución 40509 de 2024, la infraestructura pertenece al Ministerio; culminada la ejecución y verificado el registro de la comunidad, podrá cederse o transferirse a esta mediante el mecanismo jurídico procedente, pasando la vigilancia a la Superservicios. Los activos son propiedad del Estado y el receptor no puede venderlos, arrendarlos, relocalizarlos ni desmantelarlos.

g. **Garantías (Cláusula Décima Novena).** Garantía única a favor de La Nación MME:

h. cumplimiento 20% del valor, vigencia igual plazo + 30 meses hasta liquidación

i. **salarios y prestaciones** 5%, duración + 3 años

j. **calidad del servicio** 20%, plazo + 12 meses.

k. **Supervisión y régimen sancionatorio.** Supervisión en cabeza del **Director(a) de la Dirección de Energía Eléctrica** o quien designe el ordenador del gasto; el supervisor no puede modificar unilateralmente el contrato.

2. Resumen de la modificación solicitada

☐

No.	CLÁUSULA / APARTE OBJETO DE MODIFICACIÓN	TEXTO ACTUAL (EXTRACTO)	MODIFICACIÓN PROPUESTA (EXTRACTO)	OBSERVACIONES JURÍDICAS Y DE FORMA
1	Cláusula Segunda – Alcance del	"(...) <i>Etapas 3 – Cierre: El CONTRATISTA deberá reintegrar</i>	" <i>Etapas 3 – Cierre: El CONTRATISTA, reintegrar los recursos no</i>	Se incorpora como obligación expresa del

	Objeto Etapa 3 – Cierre	<i>los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación. (...)"</i>	<i>ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo."</i>	alcance la liquidación de los contratos derivados (obra e interventoría) a cargo del contratista, y se precisa que la liquidación referida es la del contrato interadministrativo.
2	Cláusula Tercera – Plazo	<i>"CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio."</i>	<i>"CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio."</i>	Prórroga de cinco (5) meses, solicitada por el Operador de Red DISPAC S.A. E.S.P. (oficio 1-2026-029094 del 19/06/2026), con aval de la Interventoría (Consortio PROINGES, comunicación del 10/06/2026) y concepto favorable del apoyo técnico a la supervisión. La solicitud fue radicada con antelación al vencimiento del plazo, en observancia de la Cláusula Novena Cronograma y la Cláusula Trigésima Quinta. No implica adición de recursos ni modificación de la matriz de riesgos.
3	Cláusula Octava – Remuneración del Contratista Numeral 4, literal b. (condición del último desembolso del 20%)	<i>"b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA."</i>	<i>"b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO."</i>	Se adiciona un firmante obligatorio (el contratista derivado de implementación) y se torna alternativo el receptor final de la infraestructura (comunidad energética, prestador del servicio o tercero especializado). <u>el pago del último 20% deja de estar supeditado exclusivamente a la suscripción del acta por parte de la comunidad energética.</u> El literal a. (actas de liquidación de los contratos de obra e interventoría) no se modifica.
4.1	Cláusula Décima Quinta Obligaciones durante la Etapa 2 Numeral 23 (antes 19) – Capacitación en AOM	<i>"El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura."</i>	<i>"23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar in situ en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado."</i>	La obligación pasa de genérica a verificable: la capacitación debe ser in situ, conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad del proyecto. Se amplía el destinatario: comunidad energética o prestador del servicio designado.
4.2	Cláusula Décima Quinta Numeral 26 (antes 22) – Acta de	<i>"Suscribir junto con EL MINISTERIO, el INTERVENTOR DERIVADO, el CONTRATISTA DERIVADO DE</i>	<i>"26. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR</i>	Armoniza los suscriptores del acta con la fórmula del numeral 4, literal b. de la Cláusula Octava (tríada

	Recibo y Entrega de Infraestructura	IMPLEMENTACION y LA COMUNIDAD ENERGETICA, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. (...)"	DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio (...)"	alternativa: comunidad / prestador / tercero especializado). El contenido mínimo del acta se conserva en lo sustancial: actas de recibo de las soluciones, declaración o certificación RETIE, garantías de los activos, relación de usuarios con identificación predial y coordenadas, y detalle de componentes del costo del activo con recomendación de vida útil.
4.3	Cláusula Quinta Numeral 27 – NUEVO	Obligación nueva.	"27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda."	Adiciona una fase de acompañamiento asistido posterior a la capacitación, orientada a la transferencia efectiva de capacidades y a la consolidación del esquema definitivo de AOM.
4.4	Cláusula Quinta Numeral 28 – NUEVO (informe de diagnóstico)	Obligación nueva.	"28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo."	Constituye el insumo probatorio para activar la cascada de responsables del Parágrafo 1 y para la resolución de transferencia de activos del Parágrafo 2. Admite la aceptación parcial del esquema de AOM, lo que otorga flexibilidad para esquemas mixtos comunidad/prestador.
4.5	Cláusula Quinta Parágrafo 1 – Modificado (cascada de responsables del AOM)	"(...) En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento negocial, mediante el cual este asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto."	Conserva el primer inciso (gestiones del administrador de recursos y del Ministerio para determinar la intencionalidad y/o capacidad de la comunidad) y reemplaza la consecuencia por una cascada ordenada: (i) Si la comunidad carece de capacidad técnica, jurídica, financiera y organizacional o de interés, la infraestructura se entrega en uso y goce al prestador del servicio de la zona incumbente (salvo que en estructuración se haya entregado garantía de sostenibilidad). (ii) Si el incumbente no tiene interés, la entrega puede hacerse al operador de red contratante o a un tercero especializado con certificación de prestación del servicio en la localidad, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos. (iii) Definido el responsable, el Ministerio emite el acto administrativo o documento	Amplía el estándar de incapacidad (de solo técnica/interés a jurídica, financiera y organizacional) y sustituye la fórmula abierta de "instrumento negocial inmediato" por un procedimiento reglado.

			contractual correspondiente, conforme a la resolución de transferencia de activos. Se impone informe trimestral al Ministerio (o a requerimiento del supervisor).	
4.6	Cláusula Décima Quinta Parágrafo 2 – Modificado (transferencia de propiedad a título gratuito)	<i>"El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá efectuar la transferencia a título gratuito de los activos de generación (...) en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio, conforme con la reglamentación aplicable."</i>	<i>"Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, y conforme a la resolución de transferencia de activos, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas (...). Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red."</i>	Procedimentaliza la facultad de transferencia: queda anclada a la resolución de transferencia de activos y la identificación de beneficiarias se sujeta a la evaluación de diagnóstico del operador de red (informe del nuevo numeral 28). El aparte sobre las facultades de las comunidades para adelantar directamente el AOM o contratarlo con un tercero especializado se conserva, exigiendo ahora que dicho tercero cuente con certificación de prestación del servicio en la localidad.
4.7	Cláusula Décima Quinta Parágrafo 3 – NUEVO (transferencia de uso y goce)	Parágrafo nuevo.	<i>"Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato."</i>	Crea el vehículo jurídico específico para el escenario en que la comunidad energética no asume el AOM: contrato de aporte bajo condición del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 (transferencia de uso y goce, no de propiedad). Se establece deber de reporte trimestral al Ministerio durante la ejecución del contrato de aporte.
5	Cláusula Décima Sexta – Obligaciones durante la Etapa 3 (Actividades de Cierre) Primer párrafo	<i>"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN y LA COMUNIDAD ENERGETICA (...)"</i>	<i>"Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO (...)"</i>	Modificación de armonización: replica la fórmula de suscriptores adoptada en la Cláusula Octava (num. 4, lit. b.) y en el numeral 26 de la Cláusula Décima Quinta, garantizando consistencia del hito que da inicio a la Etapa 3.

Precisión ordenador del gasto: secretaria general

3. Concepto abogada GGC, considero que se debe llevar el otro si a comité teniendo en cuenta especialmente la siguiente consideración, por las siguientes razones

En el contrato actual el acta requiere la concurrencia del contratista, el interventor, el supervisor del Ministerio y la comunidad energética para el desembolso del 20%

En el texto propuesto, no se necesita la aprobación de la comunidad energética para el desembolso, lo cual bajo mi concepto podría generar riesgos en esta modificación propuesta que el acta y la condición del último desembolso del veinte por ciento (20%) de la remuneración del contratista se satisface con la suscripción de cualquiera de los tres, tal y como se evidencia a continuación:

“CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO”

En conclusión la suscripción del acta por parte de la Comunidad Energética dejaría de ser un requisito indispensable para dicho desembolso.

esto genera tres riesgos concretos

1. que el contratista perciba la totalidad de su remuneración sin la aceptación de la comunidad beneficiaria, debilitando el incentivo contractual para la gestión social y la transferencia de capacidades.
2. discrecionalidad no reglada en cabeza de la supervisión al momento de aprobar el pago
3. inconsistencia interna del contrato, pues la Cláusula Décima Segunda, numeral 3 (obligaciones específicas del Ministerio en las Etapas 2 y 3), que el otrosí no modifica, continúa previendo la suscripción del acta de recibo con la comunidad energética.

El texto propuesto, la suscripción del Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura por parte de la Comunidad Energética dejaría de ser condición indispensable del último desembolso del 20% de la remuneración, pudiendo suplirse con la firma del prestador del servicio o del tercero especializado.

Adicionalmente, preocupa lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta (Parágrafo 1 – Modificado (cascada de responsables del AOM) como está actualmente y como se propone la redacción, por cuanto esto va en contravía de lo dispuesto en el Decreto [Decreto 2236 de 2023](#). El artículo 2.2.9.2.2 es claro al disponer:

“Las comunidades energéticas deberán considerar modelos de sostenibilidad en cuanto a la inversión, mantenimiento y operación del sistema de generación, uso eficiente de la energía y demás costos en que deba incurrir dicha comunidad; así como parámetros ambientales y sociales para garantizar la sostenibilidad.”

De esta disposición se desprenden varias conclusiones:

- La norma utiliza la expresión deberán, por lo que impone una obligación.
- La obligación recae expresamente sobre las comunidades energéticas.
- La sostenibilidad comprende, como mínimo: la inversión necesaria para el sistema; el mantenimiento; la operación; los demás costos asociados; los aspectos ambientales y sociales.

En consecuencia, el decreto asigna a la comunidad la responsabilidad de garantizar que el sistema pueda operar de manera continua y sostenible. Por el contrario, el Ministerio no asume responsabilidad en operación y mantenimiento, puede asesorar y dar acompañamiento técnico.

Ahora bien, el artículo 2.2.9.2.1 establece que las comunidades pueden recibir recursos públicos para la AOM, pero eso no convierte al Ministerio en responsable del AOM.

Es preocupante tanto la redacción actual como el ajuste propuesto, pues cambia la lógica del decreto 2236 de 2023, pues este parte de que la sostenibilidad debe ser considerada por la comunidad energética, con acompañamiento del Ministerio. En cambio, la propuesta crea una cascada obligatoria de responsables del AOM que termina imponiendo al Ministerio el deber de activar un esquema inmediato con contratista, prestador u operador.

quedamos atentos a sus instrucciones,

Maria Camila Trujillo Jácome
Abogada
Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo Gestión Contractual